



PERIÓDICO OFICIAL

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

San Luis Potosí

AÑO XCI SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. JUEVES 18 DE DICIEMBRE DE 2008
EDICIÓN EXTRAORDINARIA

S U M A R I O

Poder Judicial del Estado
Supremo Tribunal de Justicia
Consejo de la Judicatura

Tercera Tesis aislada de la jurisprudencia emitida por la H. Tercera Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:
C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO

GOBIERNO DEL ESTADO 2003-2009
HECHOS
para servir

Directorio

PERIÓDICO OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
San Luis Potosí

C.P. Marcelo de los Santos Fraga
Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

Lic. Alfonso José Castillo Machuca
Secretario General de Gobierno

C.P. Oscar Iván León Calvo
Director del Periódico Oficial

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debida anticipación.**

* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de ésta Dirección del Periódico Oficial del Estado, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

Domicilio:

Jardín Hidalgo No. 11
Palacio de Gobierno
Planta Baja
CP 78000
Tel. 144-26-14
Fax Ext. 263
San Luis Potosí, S.L.P.
Sitio Web: www.slp.gob.mx

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL
IMPRESOS DEPOSITADOS POR SUS
EDITORES O AGENTES
CR-SLP-002-99
AUTORIZADO POR SEPOMEX

Poder Judicial del Estado

Supremo Tribunal de Justicia Consejo de la Judicatura

INSCRIPCIÓN DEFINITIVA, NO PROCEDE ORDENARLA POR EL SOLO HECHO DE ACUDIR ANTE EL JUEZ A SOLICITAR LA CONVERSIÓN DE INSCRIPCIÓN PREVENTIVA REALIZADA POR EL REGISTRADOR ANTE LA FALTA DE ANTECEDENTE REGISTRAL.- En efecto, para la procedencia de la acción de conversión de la inscripción preventiva a inscripción definitiva, prevista en los artículos 2843 y 2844 del Código Civil del Estado, debe tenerse en cuenta, que ante la negativa del registrador de inscribir un título en forma definitiva por carecer de antecedentes registrales, al juzgador le compete calificar si fue correcta o no, la decisión del Registro Público de la Propiedad y de Comercio; por tanto, no basta para declarar procedente la acción de conversión de una inscripción preventiva a inscripción definitiva, con que el registrador hubiere hecho una inscripción preventiva del título de propiedad exhibido, como al respecto lo prevé el numeral 2844 del Código Civil; ni que la parte interesada formule simplemente la solicitud de registro definitivo de su título, para que la autoridad judicial ordene al registrador que lleve a cabo dicha inscripción definitiva; sino que de conformidad con el artículo 273 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, la parte actora se encuentra obligada a probar como elementos constitutivos de su acción de inscripción definitiva de un título de propiedad en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, que contrario a la calificación realizada por el registrador, el título en mención, sí reúne, entre otros, el requisito de antecedente registral, como al respecto lo exige el numeral 2845 del Código Civil; puesto que, precisamente, lo que la autoridad judicial califica, como ya quedó expuesto, es la negativa del registrador a inscribir el título que se le presenta; por lo que si el registrador concluye en que tal documento no reúne los requisitos exigidos por la ley, por carecer de antecedentes registrales; preciso es, que el actor que demanda la inscripción definitiva ante el órgano jurisdiccional, debe de acreditar que su título cumple con las anotadas exigencias previstas en la Ley.”.

TERCERA SALA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.

Toca de Apelación 589-2008. Maximino Sierra Rodríguez. 15 de octubre del 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Mgda. Amalia González Herrera. Secretario de Estudio y Cuenta: Lic. José Santos Posadas García.